

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/3/2012

BO (Tucumán): 3/4/2012

Artículo 1º.- A los fines del otorgamiento de las exenciones establecidas por los artículos 208, 228, 277, 278, 308 y 351 del Código Tributario Provincial, los contribuyentes deberán presentar lo siguiente:

a) Documentación común a los Impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública, de Sellos y a los Automotores y Rodados:

1. Acta de designación de autoridades o cualquier otro tipo de documentación fehaciente -actualizada- para acreditar, por parte de quien inicie la gestión, la facultad para solicitar la exención.-

Para el supuesto que el pedido sea formulado por personas autorizadas por el peticionante, deberá utilizarse el formulario 902 (F.902) debidamente cumplimentados los requisitos previstos en el mismo, donde conste específicamente la autorización a estos fines.-

2. Estatutos sociales o cualquier otro tipo de instrumento de constitución, de donde surja con claridad el objeto social de la entidad.-
3. En el caso de contribuyentes de los incisos 7. y 17. del artículo 228: deberán presentar autorización para funcionar otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), certificada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM), con indicación de número de matrícula.-
4. En el caso de contribuyentes del inciso 9. del artículo 228: deberán presentar resolución de la Dirección de Personas Jurídicas mediante la cual se otorga autorización para funcionar.-
5. Constancia de subsistencia, emitida por el órgano de contralor, por parte de las entidades que tengan acordada personería jurídica o gremial, mutuales o cooperativas, indicando la fecha a partir de la cual fue otorgada, correspondiente a los ejercicios económicos transcurridos con posterioridad a la autorización para su funcionamiento, para el supuesto de que el trámite se inicie con fecha posterior al primer ejercicio económico y se encuentren vencidos los plazos legales para el otorgamiento de la citada constancia.-

Para el supuesto que el contribuyente peticionante sea *persona humana*, deberá acompañar Documento Nacional de Identidad en el cual conste el último domicilio registrado, resultando de aplicación lo establecido por el segundo párrafo del apartado 1. del presente inciso, cuando el pedido sea formulado por persona autorizada.-

Asimismo, deberán constituir domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la RG (DGR) N° 31/17, excepto cuando se

traten de contribuyentes del inciso 8. del artículo 208 del Código Tributario Provincial. El incumplimiento de lo establecido dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada.-

b) Documentación correspondiente a cada impuesto:

1. Impuesto Inmobiliario:

1. Nota de solicitud de exención conteniendo, en carácter de declaración jurada:
 1. Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento.-
 2. Domicilio real o legal de las *personas humanas* o jurídicas según corresponda.-
 3. Número de padrón por el que peticona la exención el titular del mismo.-
 4. Nómina de la totalidad de propiedades pertenecientes al peticionante.-
2. Informe del Registro Inmobiliario actualizado.-
3. En el caso de los inmuebles comprendidos en los incisos 3., 4., 5., 7. y 10. del artículo 208: se deberá probar la afectación o destino de los mismos, mediante acta donde se dispuso su propósito o uso. En su defecto, cualquier otro elemento donde conste o se pruebe dicha afectación, uso o destino.-

De tratarse de los inmuebles a los cuales se refiere el segundo párrafo del inciso 3., además, se deberá presentar nómina del alumnado y demás documentación por la cual se acredite fehacientemente no solo el mínimo del veinticinco por ciento (25%) que establece la norma, sino también que la enseñanza sea gratuita indiscriminada, en común con los demás alumnos y en idioma nacional; documentación que oportunamente será remitida al Ministerio de Educación de la Provincia.-

4. En el caso de los contribuyentes comprendidos en el inciso 8. del artículo 208: además deberán presentar último recibo de haber jubilatorio y/o pensión, constancia de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) donde se consigne la fecha de alta del beneficio e informe de dicho Organismo sobre haberes de los integrantes del grupo familiar que habitan en el inmueble, los que serán incluidos -en carácter de declaración jurada- en la nota que se indica en el punto 1 del presente apartado.-

El beneficio de la exención otorgada deberá ser renovado anualmente. Las exenciones otorgadas por el cincuenta por ciento (50%) se renovarán en el mes de diciembre del calendario impositivo anual y para las exenciones otorgadas por el cien por ciento (100%) se renovarán entre el 2 de enero y el 30 de abril de cada año, por lo cual el beneficiario deberá presentar: último recibo del haber jubilatorio y/o pensión, resolución del otorgamiento de la exención o, en su defecto,

informar el número de padrón correspondiente.-

2. Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos:

1. Nota de solicitud de exención del impuesto que corresponda conteniendo, en carácter de declaración jurada:
 1. Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento.-
 2. Domicilio real o legal de las *personas humanas* o jurídicas según corresponda.-
 3. Impuesto por el cual se solicita la exención y períodos de corresponder.-
2. En el caso de contribuyentes del inciso 4. del artículo 228: se deberá presentar la licencia o autorización para funcionar otorgada por *el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o el Organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya*. A las emisoras de radiotelefonía y de televisión que se les hubiere otorgado la inscripción en forma precaria y provisional, conforme a lo previsto en el Decreto Nacional N° 1357/89 y sus modificatorios, deberán presentar además, constancia de subsistencia de la misma o en su defecto fecha de cese o caducidad.-
3. En el caso de contribuyentes del inciso 11. del artículo 228 y del inciso 4. del artículo 351: se deberá presentar resolución donde conste haber sido incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, y número de código provincial en su caso.-

Para el caso de los contribuyentes comprendidos en el inciso 14. del citado artículo 228: se deberá presentar certificado de discapacidad expedido por el organismo competente dependiente del Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.).-

c) Impuesto a los Automotores y Rodados:

1. Nota de solicitud de exención conteniendo, en carácter de declaración jurada:
 1. Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento.-
 2. Domicilio real o legal de las *personas humanas* o jurídicas según corresponda.-
 3. Indicación del dominio, marca, tipo, modelo y año de fabricación del automotor por el que peticona la exención el titular del mismo.-
 4. Nómina de la totalidad de vehículos automotores pertenecientes al peticionante.-
2. Título del dominio automotor por el que se solicita la exención o, en su defecto, informe de dominio emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-

3. *En el caso de los automotores comprendidos en el inciso 8. del artículo 308 deberán presentar, además, certificado de discapacidad expedido por organismo competente dependiente del Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.).*

De tratarse de un automotor convencional o estándar al que se incorporaron los comandos ortopédicos, con posterioridad a la fecha de su fabricación, ya se trate de unidad nueva o usada, deberá acompañarse certificado expedido por la División Transporte de la Policía de la Provincia de Tucumán en el que deberá constar la incorporación efectuada a los fines de su uso por parte de personas lisiadas.

Asimismo, para el caso de los vehículos que no tengan comando ortopédico deberán presentar adicionalmente:

- 1) *Informe de especialista médico –según la discapacidad certificada por el organismo competente dependiente del Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.)- que acredite la discapacidad de carácter permanente y que la persona discapacitada se encuentra imposibilitada para la conducción del automotor.*
- 2) *Título del dominio automotor a nombre del beneficiario o cónyuge, padres, tutor, curador, guardador judicial, o de las personas que sean designadas apoyo en los términos del Artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación o de la pareja conviviente, según corresponda.*
- 3) *Documentación que acredite la relación del beneficiario con el cónyuge, padres, tutor, curador, guardador judicial o con las personas que sean designadas apoyo en los términos del Artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda.*
- 4) *Certificado de convivencia con la persona discapacitada, cuando el vehículo estuviera a nombre de la pareja conviviente del beneficiario. Asimismo, deberá acreditarse un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información judicial o inscripción de la unión convivencial en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.*
- 5) *Carnet de conductor de la persona apta para la conducción del mismo.*
- 6) *Constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o de la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda, correspondiente al titular del vehículo.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no resulta de aplicación para los automotores adquiridos con los beneficios establecidos por la Ley Nacional N° 19.279.

En todos los casos, la documentación que se solicita deberá ser acompañada en copia debidamente autenticada por escribano público o juez de paz, como así también la restante documentación que pruebe fehacientemente las

condiciones exigidas por el Código Tributario Provincial, o en su defecto, en fotocopia simple exhibiendo los originales correspondientes para su cotejo y certificación por los funcionarios intervinientes de la Autoridad de Aplicación.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 6/2019 - **BO** (Tucumán): 23/1/2019, RG (DGR) N° 99/2019 - **BO** (Tucumán): 18/10/2019, RG (DGR) N° 11/2021 - **BO** (Tucumán): 19/1/2021, RG (DGR) N° 5/2022 - **BO** (Tucumán): 14/1/2022 y RG (DGR) N° 61/2023 - **BO** (Tucumán): 29/8/2023

Artículo 2º.- Los contribuyentes a los cuales se les hayan otorgado exenciones en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, quedan obligados a presentar declaraciones juradas anuales correspondientes a los citados gravámenes.-

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gocen del mínimo exento al cual se refiere el inciso 15. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, no sólo deberán presentar las declaraciones juradas anuales sino también las correspondientes a los anticipos mensuales.-

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, los contribuyentes incluidos en los incisos 7., 9. y 17. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, deberán presentar constancia de subsistencia emitida por el órgano de contralor respectivo, correspondiente al último ejercicio económico cerrado a la fecha de presentación de las citadas declaraciones juradas. Dicha presentación deberá efectuarse ante esta Autoridad de Aplicación en oportunidad de la presentación de la declaración jurada anual o hasta el vencimiento para el cumplimiento de dicha obligación, el que fuera anterior.-

Artículo 3º.- Las exenciones se extinguirán:

1. Por la abrogación o derogación de la norma que las establece, salvo que fueran temporales.-
2. Por la expiración del término otorgado.-
3. Por el fin de la existencia del contribuyente exento.-

Artículo 4º.- Las exenciones caducarán:

1. Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.-
2. Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueren temporales.-
3. Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce.-

Solo respecto a los incisos 1. y 3. del presente artículo, se requiere una resolución emanada de la Autoridad de Aplicación que declare la caducidad, la que tendrá los efectos desde el momento de la desaparición de las circunstancias que legitimaban la exención o desde el momento en que se cometió la defraudación.-

Artículo 5º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución general, toda solicitud de otorgamiento de exenciones en trámite deberá adecuarse a las formalidades que por la presente se establecen.-

Artículo 6º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 65/04 y su modificatoria y la RI

(DGR) N° 34/05.-

Artículo 7º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 144/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2012
BO (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 1º.- Las excepciones dispuestas en los incisos a) y b) del artículo 1º de la RG (DGR) N° 62/12, no resultan de aplicación cuando se trate de los sujetos comprendidos en los incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 del artículo 228 y 3, 4 y 5 del artículo 351 del Código Tributario Provincial, quedando obligados dichos sujetos a utilizar exclusivamente el régimen especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria para el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada anual a la cual se refiere el primer párrafo del artículo 2º de la RG (DGR) N° 36/12.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del período fiscal 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 6/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 12/1/2018
BO (Tucumán): 16/1/2018

Artículo 2º.- Las solicitudes presentadas en el marco del inciso 8. del artículo 308 del Código Tributario Provincial no resueltas a la fecha, serán tramitadas de conformidad con las modificaciones establecidas por la presente resolución general.-

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 6/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/1/2019
BO (Tucumán): 23/1/2019

Artículo 2º.- Los sujetos que al 20 de enero de 2019 gozaban de la exención

prevista por el segundo párrafo del inciso 8. del artículo 308 del Código Tributario Provincial, podrán solicitar hasta el *28 de febrero de 2020* inclusive, la revalidación de dicha exención en los términos establecidos por la citada norma conforme a la modificación introducida por la Ley N° 9155.-

Dicha solicitud deberá efectuarse ante las dependencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, debiendo acompañar la documentación indicada en el tercer párrafo del apartado 3. del inciso c) del artículo 1° de la RG (DGR) N° 36/12 y sus modificatorias, conforme a la modificación introducida por la presente resolución general, adjuntando además copia de la resolución de exención por la cual se solicita la revalidación del beneficio.-

Para el caso de las solicitudes que se encuentren en curso al 20 de enero de 2019, y resultando procedente el otorgamiento de la respectiva exención, la misma será otorgada con validez hasta la mencionada fecha, debiendo los sujetos beneficiarios proceder a revalidar el beneficio conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, dentro de los treinta (30) días corridos desde su notificación.-

Las resoluciones que otorguen exenciones en virtud del segundo párrafo del inciso 8. del artículo 308 del Código Tributario Provincial vigente con anterioridad a la modificación introducida por la Ley N° 9155, que no procedan a revalidarse conforme lo dispuesto en el presente artículo, carecen de validez a partir del 21 de enero de 2019, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 5/2020 - **BO** (Tucumán): 13/1/2020

Artículo 3°.- Quienes no procedan conforme se reglamenta en el artículo anterior, solo podrán solicitar el otorgamiento de la exención establecida en el segundo párrafo del inciso 8. del artículo 308 del Código Tributario Provincial, cumpliendo con las formalidades dispuestas por la RG (DGR) N° 36/12 y sus modificatorias.-

Artículo 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 50/2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/6/2024

BO (Tucumán): 26/6/2024

Artículo 1°.- Sin perjuicio de la documentación prevista en el artículo 1° de la RG (DGR) N° 36/12 y sus modificatorias, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir la presentación de cualquier elemento, documentación y/o información que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada.-

Artículo 2°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-